RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0136 – 2026 – MDT/GM

Túcume, 22 de setiembre del 2026.

VISTOS:

El **INFORME LEGAL N° 0141-2026-MDT/OGAJ**, de fecha 21 de setiembre del 2026, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; **MEMORANDUM N° 0376-2026-GM/MDT,** de fecha 11 de setiembre del 2026, el Gerente Municipal; **INFORME N° 768-2026-MDT-GDTI/ING.CESM**, de fecha 11 de setiembre del 2026, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura; **INFORME Nro. 047-2026-SGFRE/GDTI/MDT-ING.CESM**, de fecha 10 de setiembre del 2026, el Subgerente (e) de Formulación de Proyectos y Estudios; **MEMORANDUM N° 0354-2026-GM/MDT,** de fecha 10 de setiembre del 2026, el Gerente Municipal; **CARTA Nro. 004-2026-OS-244-ING.PRCO**, de fecha 09 de setiembre del 2026, el Consultor Ing. Piero Renato Coronado Quintanilla; **INFORME LEGAL N° 0114-2026-MDT/OGAJ**, de fecha 30 de julio del 2026, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; **PROVEIDO N° 1898-2026,** de fecha 15 de julio del 2026, el Gerente Municipal; **INFORME N° 592-2026-MDT-GDTI/ING.CESM**, de fecha 14 de julio del 2026, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura; **INFORME Nro. 037-2026-SGFRE/GDTI/MDT-ING.CESM**, de fecha 14 de julio del 2026, el Subgerente (e) de Formulación de Proyectos y Estudios; **PROVEIDO N° 1881-2026,** de fecha 14 de julio del 2026, el Gerente Municipal; **CARTA Nro. 003-2026-OS-244-ING.PRCO**, de fecha 13 de julio del 2026, el Consultor Ing. Piero Renato Coronado Quintanilla; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos **194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305**, concordante con los **artículos I y II del Título Preliminar de la Orgánica de Municipalidades N° 27972,** las Municipalidades son órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a los **artículos 26°, 27° y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades**, la Administración Municipal adopta una estructura gerencial, sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de Legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y por lo **contenidos en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444**, Resultando que la Administración Municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, quien resuelve los aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas;

Que, el **artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, preceptúa respecto al Principio de legalidad *"1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y respecto al principio del ejercicio legítimo del poder *"1.17 la autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el abuso del poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general"*; en ese sentido la Administración Pública tiene que ejercer el poder en post de la protección del interés general sometiéndose en todo momento a la legalidad establecida para ejercer las facultades atribuidas y sin poder apartarse de estos parámetros cualquiera sea su actuación;

Que, el numeral **1.2.1** del inciso **1.2** del artículo **1** del **Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, establece que no constituyen actos administrativos los actos de administración interna de las entidades, destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios, precisando que estos se regulan por cada entidad con sujeción a las disposiciones contenidas en el Título Preliminar de la citada Ley y demás normas que expresamente así lo establezcan;

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 012-2026-MDT/A**, de fecha 05 de enero del 2026, resuelve delegar las atribuciones administrativas del Despacho de Alcaldía al Gerente Municipal, para ejecutar todos los actos administrativos necesarios para el desarrollo institucional y prestación de servicios públicos Municipales, con eficacia anticipada a partir del 01 de enero, disposición concordante con lo prescrito por el artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 que establece que "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior (...) y el Artículo 27° del mismo cuerpo legal señala que: la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad-ROF-2023 vigente a la fecha, establece como funciones específicas de la Gerencia municipal el de: b) Proponer las normas y planes, por iniciativa propia o a propuesta de los órganos de línea, para la implementación de las políticas y estrategias de la Municipalidad, posteriormente dispone su implementación; y) Emitir resoluciones de gerencia municipal en asuntos de su competencia, o resolviendo asuntos administrativos en materias relacionados con la gestión Municipal; z) Las demás que le asigne el Alcalde en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa;

Que, la citada **SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO DE PRESTACION DE SERVICIOS EN LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL CAMAL MUNICIPAL, DISTRITO DE TÚCUME, LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE", CON CUI N°2184664, cuenta la opinión favorable de los órganos y unidades orgánicas involucrados, de acuerdo a sus competencias contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Túcume. aprobado con la ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2023-MDT-CM, de fecha 20 de noviembre del 2023.**

Que, mediante **CARTA Nro. 003-2026-OS-244-ING.PRCO**, de fecha 13 de julio del 2026, el Consultor Ing. Piero Renato Coronado Quintanilla Solicita Ampliación de Plazo de Prestación de Servicio por diez (10) días calendario por CAUSALES CONCURRENTES NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA (Falta de Entrega de Información Técnica e Incumplimiento del Pago del 30% correspondiente al Primer Entregable Aprobado); *"(...) esta solicitud se sustenta en causales concurrentes de retraso de carácter técnico y financiero, totalmente ajenas a mi voluntad e inherentes a la gestión de la Municipalidad Distrital de Túcume (...)";*

Que, mediante **PROVEIDO N° 1881-2026,** de fecha 14 de julio del 2026, el Gerente Municipal deriva a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura para su atención y trámite administrativo correspondiente respecto a lo solicitado por el Consultor Ing. Piero Renato Coronado Quintanilla;

Que, mediante **INFORME NRO. 037-2026-SGFRE/GDTI/MDT-ING.CESM**, de fecha 14 de julio del 2026, en el CAPITULO IV, manifiesta lo siguiente:

(...)

- *Esta Subgerencia opina que la solicitud de ampliación de plazo formulada por el Ing. Piero Renato Coronado Quintanilla es TECNICAMENTE PROCEDENTE por el periodo de diez (10) días calendario.*

- *El contratista queda exento de la aplicación de cualquier penalidad por mora durante el tiempo que dure la paralización de la ruta crítica.*

(...)

Asimismo, el Subgerente (e) de Formulación de Proyectos y Estudios en el CAPITULO V. RECOMENDACIONES, recomienda al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, manifiesta lo siguiente:

(...)

- *Se recomienda aprobar la condición suspensiva propuesta por el consultor: el cómputo efectivo de los 10 días de la ampliación (reprogramación de las fases 2 y 3) iniciará de manera automática al día siguiente en que la Entidad cumpla con entregar la información técnica requerida y efectivice el pago del 30% pendiente.*
- *Se recomienda aprobar la condición suspensiva propuesta por el consultor. A fin de salvaguardar la continuidad del servicio y evitar una paralización indefinida, se otorga un plazo máximo perentorio de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto, para que la Oficina de Tesorería efectivice el pago del 30% del primer hito y el área usuaria entregue la documentación técnica pendiente. Una vez cumplidas estas condiciones, se activará al día siguiente el cómputo de los diez (10) días calendario de la ampliación otorgada.*
- *Se eleva el presente informe recomendando la EMISION DEL ACTO RESOLUTIVO remitiendo la respuesta formal de aprobación a la Oficina de Abastecimiento y al consultor para los fines pertinentes.*

(...)

Que, mediante **INFORME N° 592-2026-MDT-GDTI/ING.CESM**, de fecha 14 de julio del 2026, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura en el CAPITULO IV. CONCLUSIONES, manifiesta lo siguiente:

(...)

- *La Subgerencia de Formulación de Proyectos y Estudios ha determinado que la ampliación de plazo solicitada es técnicamente procedente.*
- *Las causales que originaron el retraso corresponden a situaciones atribuibles a la Entidad y no al consultor.*
- *La ampliación permitirá garantizar la correcta ejecución del servicio contratado y ei cumplimiento de los objetivos de la consultoría.*

(...)

Asimismo, en el CAPITULO V. RECOMENDACIONES, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura recomienda a la Gerencia Municipal lo siguiente:

(...)
Por lo expuesto, esta Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura solicita a la Gerencia Municipal disponer la emisión del Acto Resolutivo que apruebe la ampliación de plazo por diez (10) días calendario correspondiente a la Orden de Servicio N.° 0000244, conforme a las

recomendaciones contenidas en el Informe N.° 037-2026-SGFRE/GDTI/MDT, debiendo notificarse el acto administrativo a la Oficina de Abastecimiento y al consultor para los fines correspondientes.
(...)

Que, mediante **PROVEIDO N° 1898-2026,** de fecha 15 de julio del 2026, el Gerente Municipal solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica OPINION LEGAL respecto a la *la emisión del Acto Resolutivo que apruebe la ampliación de plazo por diez (10) días calendario correspondiente a la Orden de Servicio N.° 0000244, conforme a las recomendaciones contenidas en el Informe N.° 037-2026-SGFRE/GDTI/MDT;*

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 0114-2026-MDT/OGAJ**, de fecha 30 de julio del 2026, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica en el CAPITULO IV. OPINION LEGAL, manifiesta lo siguiente:

(...)
4.1. La solicitud de Ampliación de Plazo de la contratación mediante Orden de Servicios N°0000244 para la prestación del servicio de peritaje integral correspondiente al proyecto: "Mejoramiento de los Servicios del Camal Municipal de la Localidad de Túcume", por el término de 10 días calendario, que ha formulado el consultor Ing. PIERO RENATO CORONADO QUINTANILLA, por las causales de falta de entrega de información contractual y falta de pago del hito aprobado, se encuentra debidamente justificada.
4.2. Verificada técnica y legalmente, las causales de ampliación de plazo, esta Asesoría Jurídica OPINA: Que, resultan ser atendibles por afectarse la ruta crítica del servicio; en consecuencia, corresponde que se ampare la pretensión.
4.3. Se exonere al consultor de responsabilidad por cualquier demora en la prestación del servicio durante el término de la paralización; y, por ende, está exento de la aplicación de penalidades por este motivo.
(...)

Que, mediante **CARTA Nro. 004-2026-OS-244-ING.PRCO**, de fecha 09 de setiembre del 2026, el Consultor Ing. Piero Renato Coronado Quintanilla presenta el Informe Pericial Técnico – Financiero Final Integrado, solicita conformidad y pago de la totalidad del servicio de consultoría, asimismo manifiesta que, a la fecha de presentación de la presente comunicación, no se ha notificado resolución, acto administrativo o documento alguno mediante el cual se haya comunicado formalmente la aprobación o denegatoria de la ampliación de pazo solicitada mediante CARTA Nro. 003-2026-OS-244-ING.PRCO y considerando que la finalidad principal de la contratación es obtener un diagnóstico técnico, administrativo, financiero y legal de la inversión, y teniendo finalmente acceso a documentación complementaria necesaria para culminar el análisis, se ha considerado pertinente no continuar postergando la presentación del producto contratado. Por ello. Se ha decidido culminar y presentar el Informe Pericial Técnico – Financiero Final Integrado, aun cuando no se haya notificado formalmente el pronunciamiento sobre la ampliación solicitada.

Cabe mencionar que, mediante CARTA Nro. 003-2026-OS-244-ING.PRCO, se solicitó Ampliación de Plazo de Prestación de Servicio por diez (10) días calendario por CAUSALES CONCURRENTES NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA (Falta de Entrega de Información Técnica e Incumplimiento del Pago del 30% correspondiente al Primer Entregable Aprobado); *"(...)*

esta solicitud se sustenta en causales concurrentes de retraso de carácter técnico y financiero, totalmente ajenas a mi voluntad e inherentes a la gestión de la Municipalidad Distrital de Túcume (...)";

Que, mediante **MEMORANDUM N° 0354-2026-GM/MDT,** de fecha 10 de setiembre del 2026, el Gerente Municipal SOLICITÓ a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura que, en su condición de área usuaria y responsable de la evaluación técnica de la prestación, se sirva emitir opinión técnica complementaria y/o aclaratoria respecto del contenido y recomendaciones formuladas en el Informe N° 037-2026 SGFRE/GDTI/MDT-ING.CESM.

Que, mediante **INFORME Nro. 047-2026-SGFRE/GDTI/MDT-ING.CESM**, de fecha 10 de setiembre del 2026, el Subgerente (e) de Formulación de Proyectos y Estudios emite OPINION TECNICO -LEGAL FAVORABLE en base a los siguientes puntos:

1. ES PROCEDENTE la ampliación de plazo de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO solicitada mediante Carta N° 003-2026-OS-244-ING.PRCQ.
2. Se RATIFICA la conclusión técnica contenida en el Informe N° 037 respecto de la existencia de circunstancias no imputables al consultor que afectaron la ruta crítica.
3. Se reconoce como circunstancias objetivas de afectación:
 - La entrega tardía de información indispensable; y
 - La falta de efectivización del pago del 30% del primer entregable por falta de disponibilidad financiera.
4. Se deja establecido que la falta de pago tuvo incidencia material en la capacidad del consultor para ejecutar oportunamente las pruebas físicas, actividades de campo y disponer y pagar al personal técnico necesario para la prestación.
5. La Carta N° 045 del 24/08/2026 constituye el hito documental que acredita la remisión del último paquete de información relevante.
6. La presentación de la Carta N° 004-2026-OS-244-ING.PRCQ y del informe final el 09/09/2026 no elimina la procedencia de la ampliación solicitada ni convierte automáticamente el período posterior al 16/07/2026 en retraso imputable.
7. NO CORRESPONDE APLICAR PENALIDAD POR MORA AL CONSULTOR por los períodos objetivamente acreditados como no imputables, conforme al artículo 120.4 del Reglamento.
8. En consecuencia, se recomienda establecer PENALIDAD: S/ 0.00, por no configurarse un retraso injustificado atribuible al consultor.
9. La autoridad competente deberá formalizar la ampliación conforme al artículo 142 del Reglamento, verificando, además, antes de emitir el acto definitivo, el cumplimiento de los requisitos del numeral 142.3 y los efectos que pudieran corresponder ante la falta de pronunciamiento oportuno.
10. La resolución posterior a la entrega del producto no debe utilizarse como fundamento para imponer penalidades por períodos cuya no imputabilidad se encuentra objetivamente acreditada.
11. Corresponde continuar con la evaluación de la conformidad del servicio.
12. De otorgarse la conformidad, corresponde continuar con el trámite administrativo para el pago del monto contractual de S/ 25,000.00, considerando únicamente los pagos que se encuentren efectivamente acreditados.

Que, mediante **INFORME N° 768-2026-MDT-GDTI/ING.CESM**, de fecha 11 de setiembre del 2026, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura concluye lo siguiente:

- Se ha cumplido con elaborar y remitir la evaluación técnico-legal complementaria solicitada mediante Memorando N.° 0354-2026-GM/MDT.
- El Informe N.° 047-2026-SGFRE/GDTI/MDT-ING.CESM determina la existencia de circunstancias objetivas que afectaron la ejecución de la prestación y que no resultan

imputables al consultor.

- Se ratifica la procedencia técnica y legal de la ampliación de plazo de diez (10) días calendario, debiendo la autoridad competente formalizarla conforme al artículo 142 del Reglamento de la Ley N.° 32069.
- No corresponde aplicar penalidad por mora respecto de los períodos cuya mayor permanencia se encuentre objetivamente acreditada como no imputable al consultor, recomendándose una penalidad de S/ 0.00.
- Corresponde continuar con la evaluación de la conformidad del Informe Pericial Técnico-Financiero Final Integrado y, de otorgarse la conformidad, continuar con el trámite de pago del monto contractual que corresponda.

Que, mediante **MEMORANDUM N° 0376-2026-GM/MDT,** de fecha 11 de setiembre del 2026, el Gerente Municipal SOLICITÓ a la Oficina General de Asesoría Jurídica se sirva revisar el contenido del INFORME LEGAL N° 0114-2026-MDT/OGAJ y, de corresponder, emitir la aclaración, precisión y/o modificación respectiva, pronunciándose expresamente sobre los siguientes aspectos:

- **La procedencia de la ampliación de plazo por diez (10) días calendario** correspondiente a la **ORDEN DE SERVICIO N° 0000244-2026.**
- **La determinación precisa del momento a partir del cual corresponde efectuar el cómputo de los diez (10) días calendario,** considerando las circunstancias acreditadas en los informes técnicos posteriores y el cumplimiento de las condiciones relacionadas con la entrega de información técnica y el pago del primer entregable.
- **La vigencia y aplicación de los términos establecidos en el INFORME LEGAL N° 0114-2026-MDT/OGAJ,** precisando si corresponde mantener, aclarar o modificar el criterio jurídico contenido en dicho informe a la luz de los nuevos actuados incorporados al expediente.
- **La procedencia de formalizar la ampliación de plazo mediante el acto administrativo correspondiente**, conforme al marco normativo aplicable a la contratación y a las recomendaciones efectuadas por las áreas técnicas.
- Precisar, de corresponder, **los efectos de la ampliación de plazo respecto de la aplicación de penalidades**, considerando que los informes técnicos han determinado que las circunstancias que generaron la afectación de la ruta crítica no serían imputables al consultor.
- **Emitir Opinión Legal** respecto de cualquier otro aspecto jurídico que resulte necesario para que la Entidad pueda **formalizar correctamente la ampliación de plazo y continuar con el procedimiento administrativo correspondiente**, evitando contingencias posteriores.

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 0141-2026-MDT/OGAJ**, de fecha 21 de setiembre del 2026, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica emite el presente Análisis Jurídico:

- Con relación a la "Ampliación de Plazo de diez (10) días calendarios" solicitadas por el consultor, se opinó por este despacho, que debido a las causales de falta de entrega de información por parte de Entidad al consultor y por falta de pago del hito aprobado por razones presupuestales, dicha ampliación de plazo se encontraba justificada. Estas circunstancias no han desaparecido, pese a que en la actualidad el consultor ha cumplido con presentar el producto final de la prestación; lo que corresponde, es ratificarnos en la opinión inicial.
- La determinación respecto a desde cuando corresponde aplicar el plazo ampliatorio, debemos señalar que el artículo 142, numeral 142.3, del Reglamento de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas establece desde cuando se establece el cómputo

del plazo; para el caso de ampliaciones por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, como lo es en el presente caso, se requiere que previamente se realice lo siguiente: "El contratista solicita la ampliación de plazo dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación de la prestación adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. Dentro de dicho plazo, el contratista puede pedir una prórroga de hasta diez días hábiles adicionales para presentar la solicitud de ampliación. Las solicitudes extemporáneas de ampliación de plazo se tienen por no presentadas". Ahora bien, como el contratista presentó oportunamente su solicitud de ampliación de plazo mediante Carta N°003-2026-OS-244- ING.PRCQ del 13 de julio 2026, sin que haya tenido la Entidad pronunciamiento al respecto dentro del plazo establecido en la norma, para efectos del cómputo del plazo inicial corresponde aplicarse lo dispuesto en el artículo 142, numeral 142.5, del citado Reglamento: "La autoridad de la gestión administrativa resuelve dicha solicitud y notifica, a través de Pladicop, su decisión al contratista dentro de los doce días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de recibida la solicitud. De no existir pronunciamiento, se tiene por aprobada, salvo que el contratista no haya cumplido estrictamente con el procedimiento previsto en el numeral 142.3" (subrayado nuestro). Siendo que una de las causales de atraso en la entrega del resultado de la prestación fue la falta de entrega de información relevante, la Entidad cumplió con la entrega del último paquete del información complementaria el 24 de agosto 2026 (después del vencimiento el plazo contractual), por lo que debe tenerse presente que el cómputo del plazo ampliatorio, en caso de prestaciones adicionales es al día siguiente de la notificación a través del Pladicop, mientras que, en el caso de atrasos y/o paralizaciones es inmediatamente después del plazo original o, a partir del día siguiente de finalizado el evento que ocasiona el atraso. En este caso tenemos que el evento finalizó el 24 de agosto 2026 con la entrega de información y desde el día siguiente se computa el plazo inicial.

- Respecto a si corresponde mantener, aclarar o modificar el criterio jurídico del Informe Legal N°0114-2026-MDT/OGAJ, a la luz de los nuevos elementos incorporados al expediente. Como nuevos elementos incorporados al expediente, tenemos los introducidos con la Carta N°004-2026-OS-244-ING.PRCQ del 09 de setiembre 2026 presentada por el contratista, acompañada del Informe Pericial Técnico Financiero Final Integrado; siendo los relevantes: La ausencia de pronunciamiento por parte de la Entidad respecto a la solicitud de ampliación de plazo; la entrega progresiva de información, lo que indudablemente afectaba la ruta crítica del servicio; la remisión del último paquete de documentación el 24 de agosto 2026, lo que indudablemente sirve para computar el inicio del plazo ampliatorio; la falta de pago del 30%, lo que ubica en una situación de desequilibrio financiero al contratista; la culminación efectiva del peritaje, que obliga a la Entidad a asumir su contraprestación, previo otorgamiento de su conformidad; y, que estas todas las anteriores circunstancias no sean evaluadas para aplicar penalidades, lo que técnicamente es imposible porque el consultor a cumplido con presentar el resultado final de la prestación y si bien han existido dificultades continuó con sus servicios sin descuidarlos; en consecuencia, ratificamos el Informe Legal en comento en todos sus extremos.
- Sobre la procedencia de formalizar la ampliación de plazo mediante acto resolutivo, se debe tener en cuenta que esta ha sido aprobada mediante una decisión tácita, al no emitir

la Entidad el pronunciamiento correspondiente sobre la solicitud de ampliación de plazo formulada por el consultor, conforme al artículo 142, numeral 142.3, del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas; sin embargo, el numeral 142.8 del citado Reglamento, indica: "No corresponde suscribir una adenda al contrato por la aprobación de una ampliación de plazo, bastando con su publicación en la Pladicop para que surta todos sus efectos. De haberse aprobado la ampliación de plazo por falta de pronunciamiento, la entidad contratante registra la ampliación en el Pladicop, en un máximo de dos días hábiles computados desde el día siguiente de vencido el plazo para su pronunciamiento" (subrayado nuestro). La propuesta técnica, es que se debe formalizar la ampliación de plazo conforme a la citada articulación legal; la cuestión es cómo se realiza la formalización de la inscripción (mediante resolución o formato o transcripción del dato) y si para dicho cometido se cumplen con los plazos. Teniendo en cuenta que la ampliación de plazo por falta de pronunciamiento no exige formalidad alguna, basta un simple reconocimiento, mediante proveído o resolución, para ordenar su inscripción en el Pladicop y aún nos encontramos dentro del plazo legal para esa inscripción.

- Determinar si corresponde los efectos de ampliación de plazo respecto de la aplicación de penalidades. En nuestro concepto, el consultor no tiene ninguna responsabilidad por acción u omisión en el retraso de la prestación a su cargo; en consecuencia, no le cabe la aplicación de penalidades.
- El procedimiento administrativo debe continuar respecto a la conformidad del servicio que debe prestar el área usuaria y en virtud a ello, de no haber observaciones, realizarse el pago correspondiente.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en merito a la **Resolución de Alcaldía N° 012-2026-MDT/A**, de fecha 05 de enero del 2026, emitida en virtud al Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 – "Ley Orgánica de Municipalidades."

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la solicitud de Ampliación de Plazo de la contratación mediante **Orden de Servicios N°0000244-2026** para la **prestación del servicio de peritaje integral correspondiente al proyecto: "Mejoramiento de los Servicios del Camal Municipal de la Localidad de Túcume"**, por **el término de 10 días calendarios, a partir del 25 de agosto del 2026 al 03 de setiembre del 2026**, que ha formulado el consultor Ing. PIERO RENATO CORONADO QUINTANILLA, por las causales de falta de entrega de información contractual y falta de pago del hito aprobado por razones presupuestales, dicha ampliación se encuentra debidamente justificada; conforme al artículo 142, numeral 142.3, del Reglamento de la ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas Asimismo, el consultor no tiene ninguna responsabilidad por acción u omisión en el retraso de la prestación a su cargo; en consecuencia, no le cabe la aplicación de penalidades hasta la presentación de la Carta N°004-2026-OS-244-ING.PRCQ del 09 de setiembre 2026; conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR ESTABLECIDO que los posibles errores o defectos de cálculo contenidos en los informes técnicos de evaluación del presente expediente son de exclusiva responsabilidad de sus emisores, y no de la Gerencia Municipal

ARTÍCULO TERCERO: CUMPLASE con notificar a Alcaldía, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, a la Subgerencia de Formulación de Proyectos y Estudios, a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a la Oficina General de Abastecimiento y al consultor Ing. Piero Renato Coronado Quintanilla para su conocimiento y acciones administrativas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (https://www.munitucume.gob.pe/).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUCUME
Mg. Ing. Edward Gianmarco Zeña Garbeza
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚCUME
V°B°
ASESORÍA LEGAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚCUME
V°B°
OGDTI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚCUME
V° B°
SGFPyE